

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales y las bases aprobadas para la fusión previenen, entre otros extremos, que el nuevo Municipio se denominará Cifuentes y tendrá su capitalidad en esta localidad.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha puesto de manifiesto en las actuaciones la conveniencia de la fusión por falta de recursos y escasez de población de los términos y por la posibilidad de una mejor prestación de los servicios a los núcleos concurrendo en los Municipios las causas previstas en los apartados a) y c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local y cumpliéndose el requisito de que los términos municipales son colindantes.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de enero de mil novecientos setenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Cifuentes, Gargoles de Abajo, Lardosa, Guisasa y de Tejo y Oter (Guadalajara) en uno con nombre y capitalidad de Cifuentes.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 90/1972, de 13 de enero, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Novés de Segre, La Guardia de Arés, Castellás y Tahús (Lerida).*

Los Ayuntamientos de Novés de Segre, La Guardia de Arés, Castellás y Tahús, de la provincia de Lerida, adoptaron acuerdos, con quórum legal, de solicitar la fusión de sus Municipios en base a unos mismos motivos de despoblación de sus territorios, insuficiencia de recursos para el adecuado desarrollo de los servicios mínimos y deseo de percibir los beneficios concedidos por el Estado.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales y las bases aprobadas para la fusión previenen, entre otros extremos, que el nuevo Municipio se denominará Valls D'Aguilar y tendrá su capitalidad en la localidad de Novés de Segre.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha puesto de manifiesto en las actuaciones la conveniencia de la fusión por la deficiencia económica de los Municipios y para lograr una mejor prestación de los servicios a los núcleos, concurrendo en el caso las causas previstas en los apartados a) y c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local y cumpliéndose el requisito de que los términos municipales son limítrofes.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de enero de mil novecientos setenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Novés de Segre, La Guardia de Arés, Castellás y Tahús (Lerida) en uno, con nombre de Valls D'Aguilar y capitalidad en la localidad de Novés de Segre.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 97/1972, de 13 de enero, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los Municipios de Garriguella, Vilajuiga, Pau y Palau-Sabardera (Gerona) para el abastecimiento de agua potable.*

Los Ayuntamientos de Garriguella, Vilajuiga, Pau y Palau-Sabardera, de la provincia de Gerona, adoptaron acuerdos, con quórum legal, de constituir entre sus Municipios una Mancomunidad para la realización de las obras comunes de captación, elevación, impulsión, depósito regulador y suministro de agua potable, así como para su posterior funcionamiento y administración, de acuerdo con el correspondiente proyecto técnico que se elabora por los Servicios de Cooperación Provincial, que amplía el particular de Garriguella.

Sustanciado el expediente con arreglo a la tramitación establecido en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, los Estatutos y Ordenanzas formados para el régimen de la nueva Entidad previenen que su capitalidad radicará en el Municipio de Garriguella y regulan los demás aspectos orgánico, funcional y económico necesarios para su funcionamiento, sin omitir ninguno de los requisitos exigidos en el artículo treinta y siete de la Ley de Régimen Local.

Los expresados Estatutos y Ordenanzas no incurren en extrajurisdicción alguna ni están en pugna con normas de interés general que proceda tener en cuenta, conforme a lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiéndose sido favorable el informe emitido por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de enero de mil novecientos setenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los Municipios de Garriguella, Vilajuiga, Pau y Palau-Sabardera (Gerona) para el abastecimiento de agua potable, con sujeción a los Estatutos y Ordenanzas formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se constituye una agrupación para sostener Secretario común entre los Ayuntamientos de Siétamo, Monflorit-Lascasas, Tierz y Quicena, de la provincia de Huesca, y se disuelve la que existía entre los tres últimos Municipios.*

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Disolver la Agrupación que para sostener un Secretario común estaba constituida por los Ayuntamientos de Monflorit-Lascasas, Tierz y Quicena, de la provincia de Huesca.
- 2.º Agrupar los Municipios de Siétamo, Monflorit-Lascasas, Tierz y Quicena (Huesca), a efectos de sostener un Secretario común.
- 3.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Siétamo.
- 4.º Clasificar la Secretaría en la categoría tercera, clase 10, grado 15, con efectos de 1 de diciembre de 1971.

Madrid, 11 de diciembre de 1971.—El Director general, Fernando Ybarra.

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se constituye la agrupación de los Municipios de Villanúa, Castiello de Jaca y Borau, de la provincia de Huesca, a efectos de sostener un Secretario común.*

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Agrupar los Municipios de Villanua, Castillo de Jaca y Borau, de la provincia de Huesca, a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Villanua.

3.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación, con efectos de 1 de agosto de 1971, en categoría tercera, clase II, grado retributivo 14.

Madrid, 11 de diciembre de 1971.—El Director general, Fernando Ybarra.

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Municipios de Solana de Rioalmar y Muñoz (Ávila) a efectos de sostener la plaza de Secretario común.*

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento, de 30 de mayo de 1952, y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Agrupar los Municipios de Solana de Rioalmar y Muñoz (Ávila), a efectos de sostener la plaza de Secretario común.

2.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Solana de Rioalmar.

3.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación, con efectos de 1 de diciembre de 1971, en clase II, con el grado retributivo 14, pasando a ocupar la plaza el actual Secretario en propiedad de Solana de Rioalmar, don Mariano Salinero Martín.

Madrid, 11 de diciembre de 1971.—El Director general, Fernando Ybarra.

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Mancera de Arriba y San García de Ingelmos (Ávila) a efectos de sostener la plaza de Secretaria común.*

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento, de 30 de mayo de 1952, y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Agrupar los Municipios de Mancera de Arriba y San García de Ingelmos (Ávila), a efectos de sostener la plaza de Secretario común.

2.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de San García de Ingelmos.

3.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación, con efectos de 1 de diciembre de 1971, en clase II, con el grado retributivo 14, pasando a desempeñar la plaza el actual Secretario titular de San García de Ingelmos, don Manuel Hernández Gutiérrez.

Madrid, 11 de diciembre de 1971.—El Director general, Fernando Ybarra.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40/1969, en grado de apelación.*

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40/1969, en grado de apelación, interpuesto por don Juan Bautista Herreros y doña Eufemia Buendía Chicarro, viuda de Pérez Picazo, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete de 30 de enero de 1970, en relación con el acuerdo emitido por el Jurado de Expropiación de Cuenca sobre justiprecio de una fábrica de hilados y tejidos de lana en el término municipal de Valverde del Júcar, expropiada con motivo de la construcción del pantano de Alarcón; la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 18 de junio de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de los recursos de apelación contra ella interpuestos por la representación de don Juan Bautista Herreros y doña Eufemia Buendía Chicarro, de una parte, y la Unión de Usuarios del Júcar, de otra, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada en 30 de enero de 1970 por la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, que estimando en parte el recurso interpuesto por don Juan Bautista Herreros y doña Eufemia Buendía fijó en un millón quinientas veintiuna mil trescientas ochenta y tres pesetas con ochenta y cinco céntimos el importe global, incluido el premio de afectación del justiprecio por la expropiación de una fábrica de hilados y tejidos de lana en término de Valverde del Júcar, con motivo de la construcción del pantano de Alarcón, sin expresa imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. L. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. L. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Hmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Tercera Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución del proyecto de Autopista de Peaje Bilbao-Behobia, Tramo IV, c. Zarautz-San Sebastián. Términos municipales de Aya, Orío, Usurbil y San Sebastián.*

Practicada la información pública previa a la aprobación del Proyecto citado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Carreteras de 4 de mayo de 1877 y Reglamento dictado para su aplicación de 10 de agosto de 1877; aprobado por la Superioridad dicho Proyecto en fecha 28 de diciembre de 1971 o implícita la necesidad de ocupación en la aprobación del mismo, según dispone el artículo primero del Decreto 1214/1967 de 24 de mayo; declaradas de utilidad pública las obras necesarias para la construcción de la Autopista de Peaje Bilbao-Behobia por el Decreto 542/1968, de 14 de marzo, en relación con lo dispuesto en el mencionado artículo primero del Decreto 1214/1967 y adjudicados en régimen de concesión a la Entidad «Europistas Concesionaria Española, S. A.», por el citado Decreto 542/1968; habida cuenta de que el repetido Decreto 1214/1967 señala que la ocupación de los bienes afectados por el trazado de la Autopista, se reputará urgente a los efectos del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura Regional de Carreteras de conformidad con lo establecido en el precitado artículo, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta, para que, en el día y hora que se expresan, comparezcan en el Ayuntamiento respectivo, al objeto de proceder, de acuerdo con sus prescripciones, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los interesados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y un Notario.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la mencionada relación, podrán formular por escrito ante esta Jefatura Regional, por plazo de quince días y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, alegaciones, a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes y derechos que se afectan. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.2 y 19.2 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en el artículo 56.2 de su Reglamento.

La Sociedad concesionaria «Europistas Concesionaria Española, S. A.», asume en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones de beneficiario de la expropiación, regulados en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en su Reglamento, según lo dispuesto en tal sentido en el artículo 2.º C) del Decreto 1214/1967, de 24 de mayo.

Bilbao, 13 de enero de 1972.—El Jefe regional.—73 D.